

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## COMUNICACIONES

Nº **120**

PERIODO LEGISLATIVO **2018**

EXTRACTO: P.E.P. NOTA Nº 266/18 ADJUNTANDO DECRETO PROVINCIAL Nº 2640/18 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 18 INCISO K Y 36 DE LA LEY PROVINCIAL Nº 1015, " RÉGIMEN GENERAL DE CONTRATACIONES Y DISPOSICIONES PARA EL SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL", PARA SU CONOCIMIENTO

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



NOTA N° 266  
GOB.

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA	
REGISTRO 3617	FECHA 04 OCT 2018 15:12
FIRMA <i>[Firma]</i>	

USHUAIA, 03 OCT. 2018

*[Firma]*  
Cecilia LEUZZONI FUENTES  
Auxiliar Administrativo  
 Despacho de Presidencia  
 PODER LEGISLATIVO

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur con el objeto de remitirle para su conocimiento, fotocopia autenticada del Decreto Provincial N° 2640/18, mediante el cual se aprueba la reglamentación de los artículos 18 inciso k) y 36 de la Ley Provincial N° 1015, de "Régimen General de Contrataciones y Disposiciones Comunes para el Sector Público Provincial".

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:  
Lo indicado en el texto.-

*[Firma]*  
Dra. Rosana Andrea BERTONE  
Gobernadora  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA
08 OCT 2018
MESA DE ENTRADA
N° 120 Hs. 13:00 FIRMA: <i>[Firma]</i>

AL SEÑOR  
PRESIDENTE DE LA  
LEGISLATURA PROVINCIAL  
Dn. Juan Carlos ARCANDO  
S/D.-

PASE A SECRETARIA *copias a Sec. Admi.-*  
LEGISLATIVA

*[Firma]*  
Carlos ARCANDO  
Vicegobernador  
Presidente del Poder Legislativo  
08/10/18

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

2640/18

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
*Poder Ejecutivo*



USHUAIA, 21 SEP. 2018

VISTO el Expediente N° 3424-EC/17 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se propicia la reglamentación del artículo 18, inciso k) de la Ley Provincial N° 1015 "Régimen General de Contrataciones y Disposiciones Comunes para el Sector Público Provincial".

Que dicho artículo establece expresamente que podrá contratarse en forma directa con un proveedor en aquellos casos de excepción que enumera, entre los que contempla a "la locación de servicios de personas físicas que resulten necesarios para una adecuada prestación del servicio propio del área contratante, respetando las restricciones establecidas en el artículo 73, inciso 2) de la Constitución Provincial".

Que en virtud de lo establecido en el artículo 3 de la Ley Provincial N° 1015, la gestión de las contrataciones del estado siempre deberá ajustarse a los principios rectores que allí se enumeran, siendo del caso destacar que la eficiencia de dichos procedimientos deberá reflejarse en su agilidad cuando exista una necesidad definida, en un momento determinado que, el interés público requiera satisfacer.

Que en ese orden de ideas, se percibe necesario fijar un procedimiento dinámico para la contratación directa de personas humanas según lo habilita el inciso k) del artículo 18 de la Ley Provincial de Contrataciones, teniendo en consideración que la economicidad y la eficacia en la aplicación de los recursos públicos contribuye a alcanzar los logros previstos para una efectiva gestión pública.

Que asimismo y en virtud de las distorsiones de precios generalizadas por la fluctuante situación económica, resulta pertinente reglamentar el artículo 36 de la Ley Provincial N° 1015 a fin de garantizar el equilibrio económico de las contraprestaciones que recibe la administración a través de la redeterminación de precios prevista en la normativa precitada.

Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Legalidad del Ministerio de Economía y la Secretaría Legal y Técnica.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la reglamentación del artículo 18 inciso k) Ley Provincial N° 1015,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

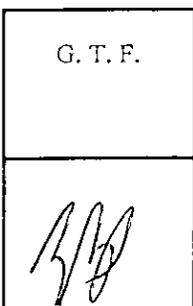
Marcos S. ANIBALDI

Director Desp. Adm. y Registro

D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

.../112

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"





*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

///...2

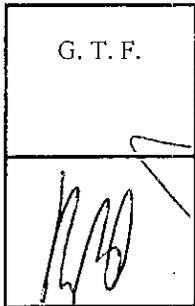
conforme el texto que, como Anexo I, forma parte integrante del presente . Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

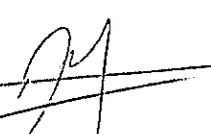
ARTÍCULO 2º.-Aprobar la reglamentación del artículo 36 de la Ley Provincial Nº 1015, conforme el texto que, como Anexo II, forma parte integrante del presente. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

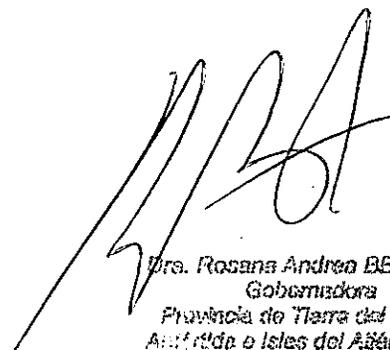
ARTÍCULO 3º.- Dejar sin efectos toda otra norma que se oponga al presente. Ello, por lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 4º.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

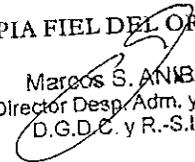
DECRETO N° 2640/18



  
C.P. José Daniel LABROCA  
Ministro de Economía

  
Dra. Rosana Andrea BERTONE  
Governadora  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Marcos S. ANIBALDI  
Director Desp. Adm. y Registro  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

ANEXO I - DECRETO N°

2640/18

REGLAMENTACIÓN ARTÍCULO 18 INCISO k)  
LEY PROVINCIAL N° 1015

1.- Generalidades

1.a) En las contrataciones directas que se encuadren en el inciso k) del artículo 18 de la Ley Provincial N° 1015, la relación de las partes se regirá por las disposiciones de la Ley Provincial N° 1015, el presente reglamento, el formulario de cotización y/o instrumento que cumpla idéntica función, el contrato y actos administrativos dictados en consecuencia, considerándose todos ellos como recíprocamente explicativos. Supletoriamente se aplicarán las normas del derecho privado por analogía.

La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rijan el procedimiento de selección al que se presente.

1.b) Las contrataciones que se realicen bajo esta modalidad tendrán por objeto la prestación de servicios de personas idóneas, técnicos, técnicos especialistas o profesionales, que sean necesarios para el desarrollo de tareas, estudios, proyectos o programas especiales, consultoría, investigación, relevamiento de políticas públicas, capacitación y formación vinculadas con las funciones de ambas partes firmantes o para atender incrementos no permanentes de tareas con término estimable que complementen la gestión de cada jurisdicción o entidad.

1.c) El funcionario propiciante de la contratación será el responsable de la ejecución del contrato y del cumplimiento de los objetivos y resultados pactados en el plazo previsto.

1.d) En todas las cuestiones no previstas en el presente reglamento, serán de aplicación las previsiones del Decreto Provincial N° 674/11 y sus modificatorios o norma el que en el futuro lo reemplace.

2.- Del Trámite

Las contrataciones directas enmarcadas en el inciso k) del artículo 18 que se inicien desde la entrada en vigencia del presente podrán ser tramitadas por compulsas abreviada o adjudicación simple.

2.a) CONTRATACIÓN DIRECTA POR ADJUDICACIÓN SIMPLE. Es aquella en la que, ya sea por determinadas circunstancias de hecho, por causas vinculadas con el objeto del contrato o con el sujeto cocontratante, la Administración contrata con una determinada persona.

2.b) CONTRATACIÓN DIRECTA POR COMPULSA ABREVIADA. Es aquella en que, por las características de la pretensión requerida en el rubro a contratar, se presume que existe más de un

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. AMBARDI  
Director Desp. Adm. y Registra  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

*Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas*



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

2640/18

///...2

potencial oferente con idéntica capacidad para satisfacer la pretensión.

La elección de uno u otro mecanismo será facultad de la autoridad contratante, conforme los términos de la habilitación legal establecida en el primer párrafo del artículo 18 de la Ley Provincial N° 1015

3.- Del requerimiento e inicio del procedimiento

Todo procedimiento se inicia a través de la solicitud generada por la repartición requirente. El pedido debe contener como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Características de los servicios a los que se refiera la prestación requerida;
- b) Las razones que aconsejan la celebración de un contrato de locación de servicios, definiendo el perfil solicitado;
- c) La indicación del carácter transitorio y la fundamentación de la estricta necesidad funcional, debidamente manifestadas por el responsable jerárquico del área requirente;
- d) Las actividades a llevar adelante por el contratado;
- e) El plazo de la contratación, y demás previsiones sustanciales de la ejecución del contrato;
- f) Monto de honorarios a convenirse, demás gastos adicionales y su modo de pago;
- g) El lugar, la carga horaria y demás características y especificaciones de la prestación de los servicios, si correspondiere;
- h) En caso de optarse por el procedimiento de compra directa por adjudicación simple deberá, adicionalmente adunarse sus antecedentes, los que como mínimo deberán ser: copia de documento de identidad, currículum vitae firmado en todas sus hojas, y en su caso, copia de títulos obtenidos, certificaciones de los antecedentes laborales, matrícula profesional provincial para el caso de que se requiera para el ejercicio de la profesión, arte u oficio.
- i) Autorizado de la máxima autoridad del Poder Ejecutivo Provincial o de la máxima autoridad del organismo autárquico, y/o descentralizado que lleve adelante la contratación;

4.- Contratación de equipos médicos y/o técnicos para el Ministerio de Salud

El Ministerio de Salud de la Provincia, en el cumplimiento de las misiones y funciones que le son propias, y mediante la intervención de las áreas correspondientes podrán contratar equipos de médicos profesionales y/o técnicos para cubrir las necesidades del servicio a su cargo, las que se

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI  
Director Desp. Adm. y Registro  
D.G.D. y R.E.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

...///3



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

2640/18

///...3

regirán de acuerdo a lo establecido en el punto siguiente.

4.1.- En el caso de proponerse la contratación de un equipo profesional, además de los requisitos que correspondan ser cumplidos conforme lo expuesto en Punto 3 del presente, deberá designarse un coordinador del mismo, cuyo vínculo con la Administración será la locación de sus servicios, por instrumento separado. EL COORDINADOR prestará sus servicios profesionales en idénticas condiciones que los restantes integrantes de "EL EQUIPO PROFESIONAL", asumiendo exclusivamente la responsabilidad por la cobertura total del servicio contratado, obligándose a cubrirlo mediante su prestación personal o mediante la subcontratación de terceros ante las ausencias previstas o imprevistas de alguno de los integrantes del equipo.

EL COORDINADOR del equipo médico únicamente podrá subcontratar los servicios a su cargo, previa autorización de la Administración, que a través de las áreas correspondientes deberá cotejar si los terceros subcontratados cumplen los mismos requisitos exigidos a los restantes integrantes de "EL EQUIPO PROFESIONAL".

5.- Del trámite de contratación

El área interesada será la encargada de formular el requerimiento conforme los términos del punto 3 del presente reglamento y elaborar el formulario de cotización respectivo.

Posteriormente difundirá la convocatoria en el sitio de Internet <http://compras.tierradelfuego.gov.ar/> (o en la que en un futuro la reemplace), y en la página del organismo contratante y efectuará el o los pedidos de cotización, fijando una fecha límite para recibir la/las propuesta/s y acompañando las bases aplicables al llamado en las que deberá establecerse la responsabilidad propia y exclusiva del co-contratante, quien actuará inexcusablemente sin relación de dependencia con el Estado Provincial.

En los procedimientos de contrataciones directas encuadradas en el inciso k) del artículo 18 de la Ley Provincial N° 1015, cualquiera sea el monto, deberá cursarse una (1) invitación cuando se realice mediante adjudicación simple, mientras que en los procedimientos de contratación directa por compulsa abreviada, deberán cursarse al menos tres (3).

Recibidas las ofertas y analizadas que fueran las propuestas se dictará el respectivo acto administrativo aprobando el procedimiento y adjudicando al oferente seleccionado.

6.- De los contratos

Los contratos de locación de servicio que se celebren en el marco de las previsiones del inciso k)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcelo S. ANIBALDI  
Director Desp. Adm. y Registro  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

...///4



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

2640/18

///...4

del artículo 18 de la Ley Provincial N° 1015 como mínimo deberán fijar expresamente:

- a) El objeto de la contratación con la especificación de los resultados, actividades o estándares a alcanzar y la autoridad a la cual deberán reportarse;
- b) La modalidad, lugar de prestación, días y horarios de la misma en caso de corresponder, y demás características de la prestación de los servicios a ser prestados;
- c) El plazo de duración del contrato;
- d) El monto total del contrato y su forma de pago;
- e) Las condiciones de prórroga del contrato las que como máximo podrán contemplar la prórroga por un término igual al pactado originalmente, por única vez, debiendo en todos los casos prestar consentimiento el funcionario requirente con anterioridad al vencimiento del contrato.
- f) Una cláusula rescisoria fundada en razones de oportunidad a favor de la Administración, que en todos los casos deberá comunicar fehacientemente su voluntad con una antelación de (15) al interesado y una cláusula rescisoria por incumplimiento del co-contratante la que deberá sujetarse a los términos de los puntos 76, 77 y concordantes del artículo 34 del Decreto Provincial N° 674/11 o norma que en el futuro lo reemplace.

7.- De las garantías

Las contrataciones encuadradas en el inciso k) del artículo 18 de la Ley Provincial N° 1015 quedarán exceptuadas de la integración de la garantía de mantenimiento de oferta.

Para garantizar el cumplimiento de las prestaciones convenidas, el adjudicatario dentro de los 8 (ocho) días de suscripto el contrato, deberá constituir la respectiva garantía de adjudicación, equivalente al 10% del monto total previsto en el contrato.

La garantía podrá constituirse por cualquiera de las formas establecidas en el artículo 34, punto 22 del Decreto Provincial N° 674/11, o norma que en el futuro lo reemplace.

Cuando se constituya con pagaré sin protesto suscripto por el adjudicatario, no regirá la limitación contemplada en el inciso g) del Punto 22 del artículo 34 del decreto provincial citado en el párrafo anterior.

La autoridad contratante podrá exceptuar de la constitución de dicha garantía por razones fundadas.

La falta de integración de la garantía de adjudicación en tiempo y forma, determinará la rescisión del contrato, previa intimación fehaciente, y dará lugar a la aplicación de las sanciones contenidas

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI  
Director Desp. Adm. y Registro  
D.G.D. de R.-S.L. y T.

*Las Islas Malvinas, Georgia y Sandwich del Sur son y serán Argentinas*

...///5



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

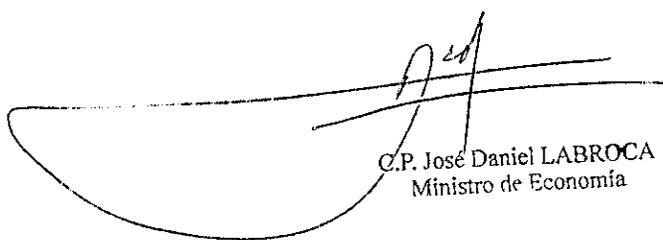
2640/18

///...5

en los puntos 7 a 17 del artículo 34 del Decreto Provincial N° 674/11.

8.- Registro en el PROTDF

No constituye requisito exigible para presentar ofertas la inscripción previa en el Registro de Proveedores del Estado.

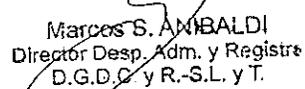


C.P. José Daniel LABROCA  
Ministro de Economía



Dra. Rocana Andrea BERTONE  
Gobernadora  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Marcos S. ANIBALDI  
Director Desp. Adm. y Registro  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

ANEXO II- DECRETO N° 2640/18

REGLAMENTACIÓN ARTÍCULO 36

LEY PROVINCIAL N° 1015

MODELO DE CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 36.- REDETERMINACIÓN DE PRECIOS.

1. PROCEDENCIA. A los efectos del mantenimiento de valores constantes de los contratos abarcados por la norma legal, cada contrato deberá prever expresamente su sujeción al instituto. Para su operatividad, deberá verificarse objetivamente un incremento igual o mayor al diez por ciento (10 %) en el valor nominal del promedio de al menos tres (3) productos o servicios fijados como variables objetivas de injerencia de cada contrato en particular y únicamente respecto de prestaciones cumplidas en tiempo y forma por la contratista, salvo que las demoras durante las cuales se materialice dicho aumento no sean imputables al co-co-contratante.

Asimismo la procedencia del presente instituto en ningún caso podrá prosperar antes de transcurrido al menos un tercio del plazo original previsto en el contrato.

2. VALOR BASE. A fin de establecer la redeterminación de precios para cada contratación, se tomará como base el valor ofertado y la fecha fijada para la recepción de las ofertas. En caso en que se hubiera solicitado mejoramiento de ofertas, se tomará el precio y la fecha de presentación de la oferta mejorada.

3. RECLAMOS. La aceptación del pliego que incluya cualquiera de las posibilidades de redeterminación de precios establecidas en el presente implicará la renuncia automática del proveedor a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos, o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza.

4. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. La redeterminación indicada en el artículo 36 de la Ley Provincial N° 1.015, no procederá cuando el mantenimiento de valores constantes, en el contrato sea inconveniente para el Estado.

5. EXCLUSIONES. En los contratos donde se haya previsto el otorgamiento de anticipos financieros, los montos abonados por dicho concepto se encontrarán excluidos del "Régimen de Determinación" a partir de la fecha de su efectivo pago.

6. AJUSTE DE GARANTÍA. Dentro de los ocho (8) días contados desde la fecha de aprobación de la redeterminación de precios, el proveedor deberá integrar la garantía de adjudicación en la proporción que se hubiese determinado.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI  
Director Desp. Adm. y Registro  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

C.P. José Daniel LABROCA  
Ministro de Economía

Dña. Rosana Andrea BERTONE  
Gobernadora

Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán parte integrante de la Argentina"